



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

00035

Art. 99: Sin reglamentar.

Art. 100: Sin reglamentar.

Art. 101: Sin reglamentar.

Art. 102: Sin reglamentar.

Art. 103: Iluminación y ventilación de locales de permanencia.

El conducto de tiraje de la campana deberá tener como mínimo una sección igual o mayor a 100 cm².

Art. 104: Iluminación y ventilación de locales complementarios.

c.1) Las especificaciones son las establecidas en la reglamentación del art. 103.

c.2) El conducto de ventilación tendrá una sección mínima transversal equivalente a: Área del local/400. La sección mínima será la fijada en el art. 103 y la relación máxima entre sus lados no podrá pasar de 3. El conducto será vertical, de sección constante, y, de sufrir desviaciones, su inclinación no superará los 45° con respecto a la vertical. La sección de la boca del conducto en el local no podrá ser inferior a la del mismo. El remate del conducto distará por lo menos 0,50 m por sobre la cubierta y a 2 m en caso de tratarse de azotea transitable. Estará provisto de mecanismo de tiraje automático.

Art. 105: Iluminación y ventilación de locales de tránsito.

b) Los conductos estarán sujetos a la reglamentación del artículo 104, inciso c.2).

Art. 106: Iluminación y ventilación de locales de permanencia eventual.

Locales destinados a cocinas comerciales, industriales o de establecimientos gastronómicos: No requieren iluminación natural, y la ventilación deberá ser por conductos verticales. La sección mínima transversal será equivalente a: Área del local/300 y nunca podrá ser menor a 300 cm². El conducto será vertical, de sección constante, y de sufrir desviaciones, su inclinación no superará los 45° con respecto a la vertical. La sección de la boca del conducto en el local no podrá ser inferior a la del mismo. El remate del conducto distará por lo menos 0,50 m por sobre la cubierta y a 2,00 m en caso de tratarse de azotea transitable y



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

deberán estar separados 1,50 m como mínimo de cualquier paramento y/o eje medianero. Deberán estar provistos de dispositivos de tiraje electromecánico.

Art. 107: Sin reglamentar.

Art. 108: Sin reglamentar.

Art. 109: Sin reglamentar.

Art. 110: Sin reglamentar.

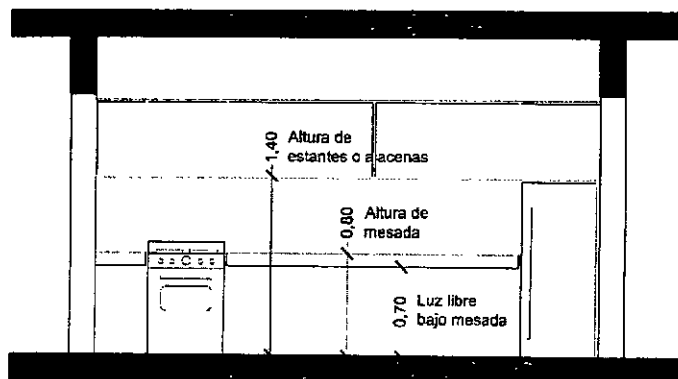
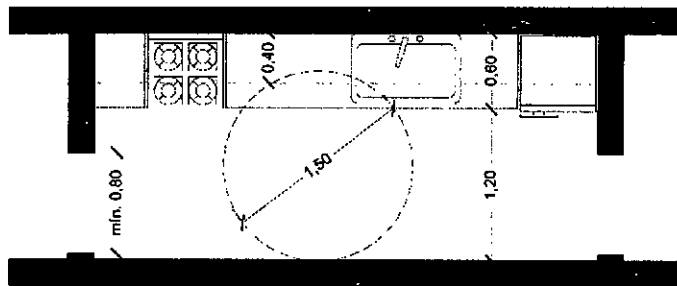
Art. 111: Sin reglamentar.

Art. 112: Sin reglamentar.

Art. 113: Condiciones mínimas.

Las dimensiones mínimas para garantizar la accesibilidad universal serán las definidas por los siguientes gráficos:

Cocinas - espacio para cocinar:



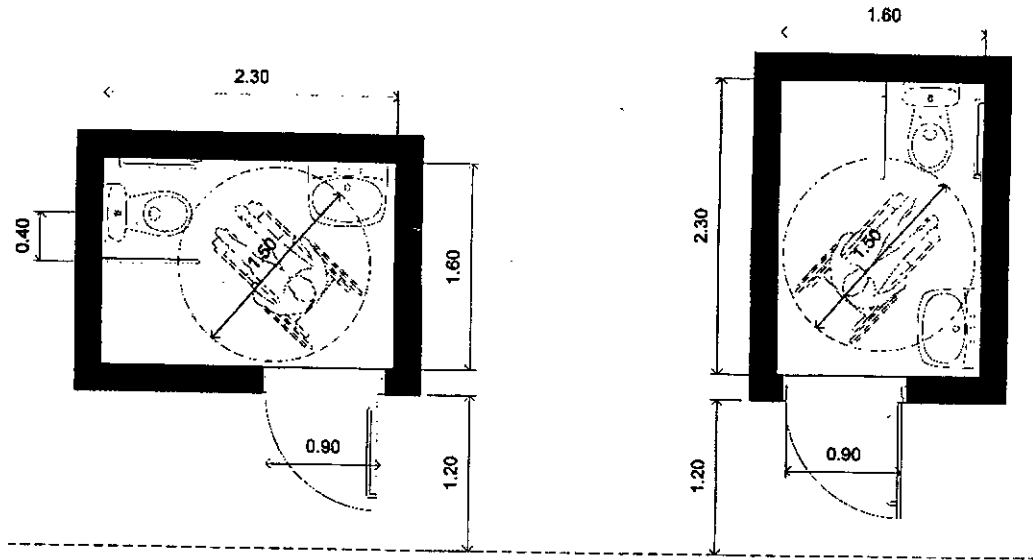


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

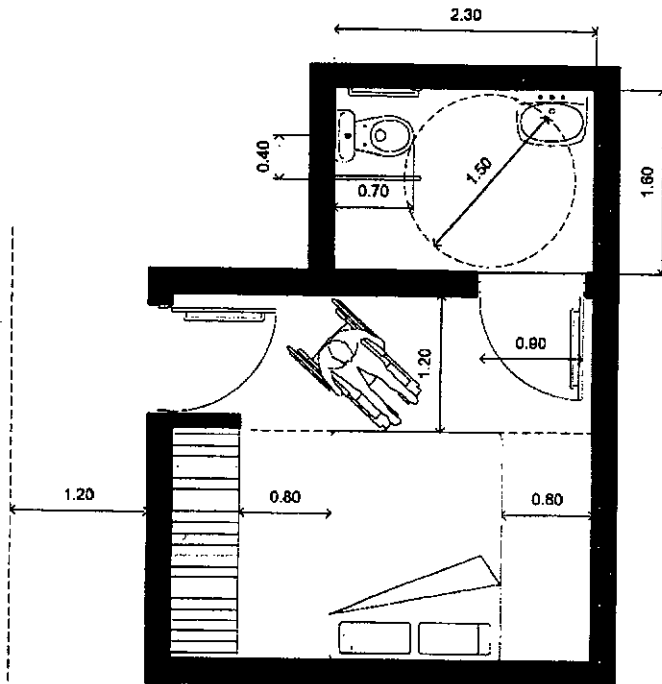
DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

00035

Baños:



Dormitorios:

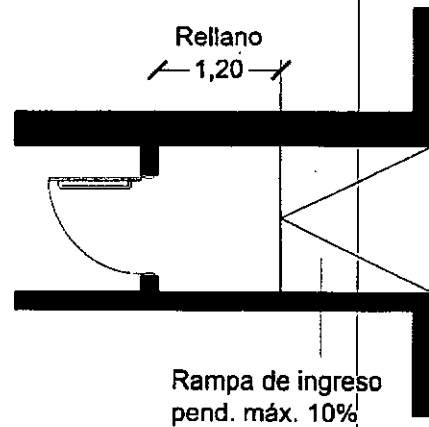
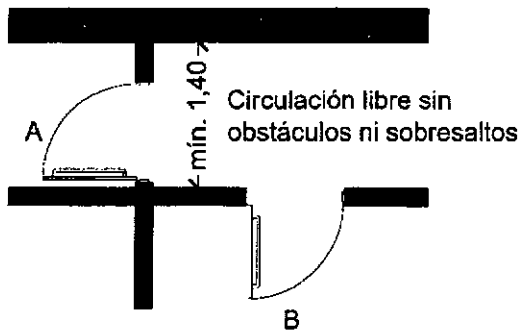
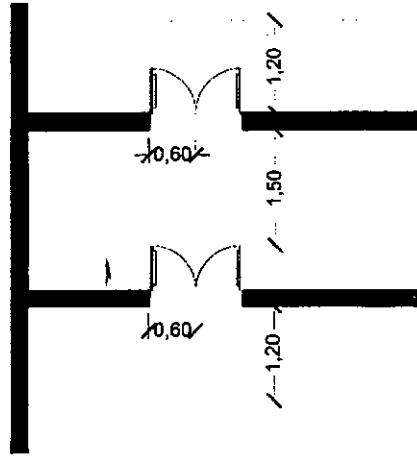
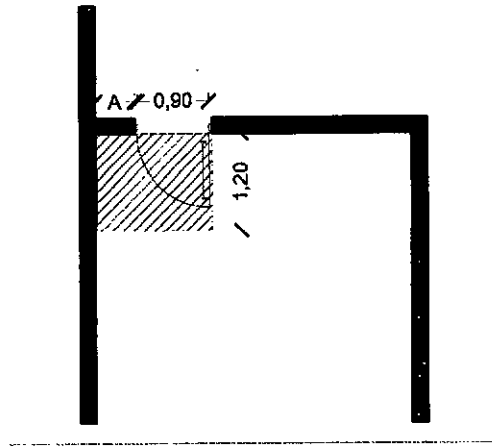




MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Ingresos:



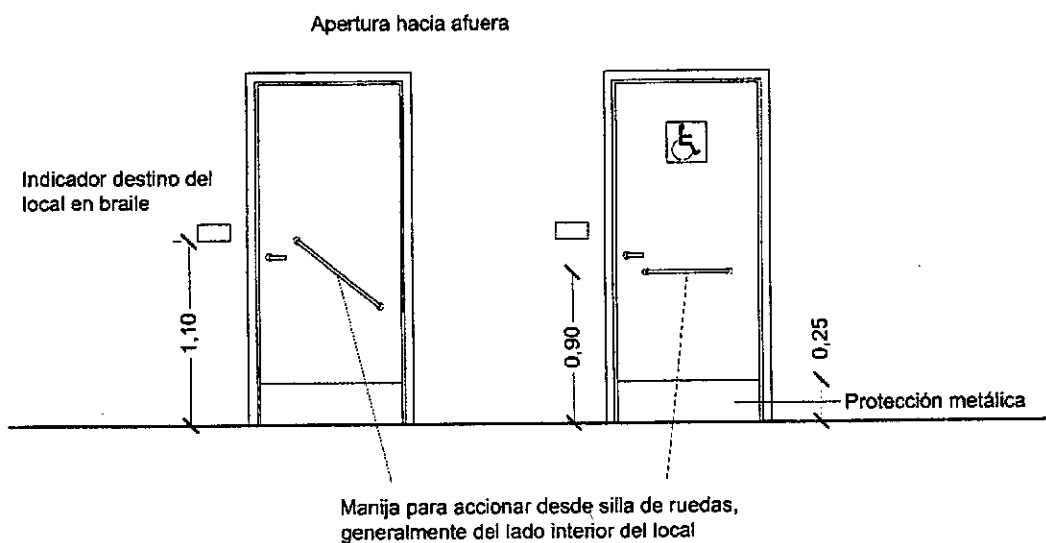


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

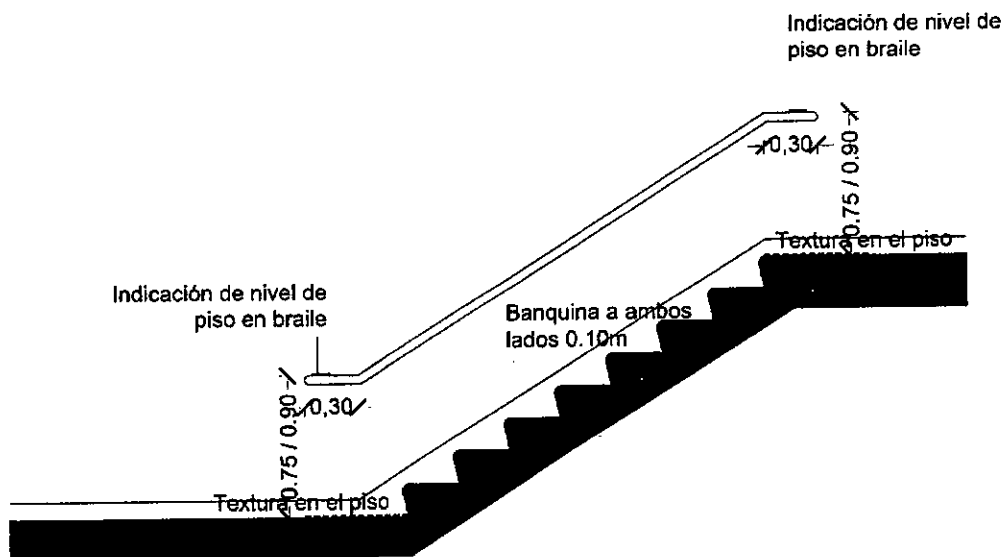
DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - Nº

00035

Puertas:



Escalera:

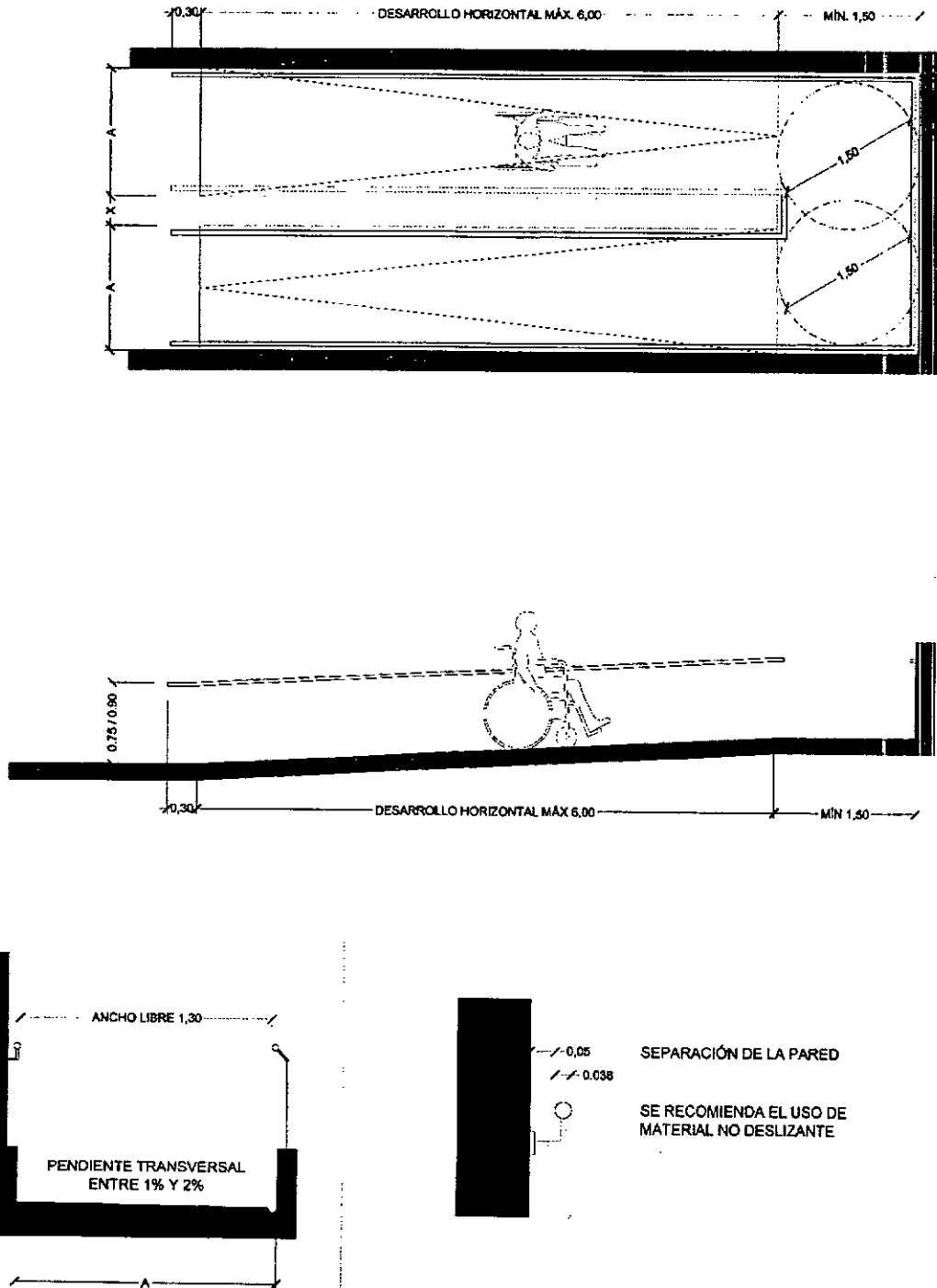




MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Rampas:





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

00035

Art. 114: Sin reglamentar.

Art. 115: Sin reglamentar.

Art. 116: Sin reglamentar.

Art. 117: Sin reglamentar.

Art. 118: Sin reglamentar.

Art. 119: Sin reglamentar.

Art. 120: Situación de los medios de escape de acuerdo a su posición.

En caso de utilizarse un egreso vehicular como medio de escape, el mismo deberá contar con sistema de apertura automática que garantice también la apertura de forma manual, sin depender exclusivamente del suministro eléctrico para garantizar su funcionamiento. Esta puerta debe abrir en el sentido de la evacuación.

Art. 121: Sin reglamentar.

Art. 122: Condiciones de los medios de salida y escape en pisos altos y subsuelos.

Las distancias a las que se refiere el artículo son las consideradas de manera horizontal, directa y sin obstáculos.

Art. 123: Dimensionamiento de circulaciones y medios de escape.

Para el cálculo del número N, el valor del Factor de Ocupación se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

ACTIVIDAD		"Fo" (m2)
Sitios de reunión bajo techo, cine - teatro, auditorios, sala de concierto, salón de conferencias audiovisuales. Se exceptúan actividades similares que tengan normas que establezcan condiciones especiales	Con asientos definidos en el proyecto.	Por asiento
	Sin asientos definidos en el proyecto (asientos corridos)	0,5
	Sin asientos	1
Salas de exposiciones, museos, templos, edificios educacionales		2
Clubes o locales de música en vivo		0,5
Gimnasios	Con aparatos.	5
	Sin aparatos.	1,5
Comedor con espectáculos bailables		1,5
Confitería bailable		2
Salones de uso múltiples, salones de fiestas, salones de juegos.		2
Biblioteca		8
Restaurantes y locales gastronómicos en general (cocinas incluidas)		3
Bares, cafeterías y afines	Zonas con concurrencia de pie, zonas de mostradores y barras.	1
	Zonas de concurrencia sentada con equipamiento (mesas, sillones).	1,5
Grandes tiendas, centro o galería comercial, supermercados	Planta baja y 1er subsuelo	3
	Pisos superiores	8
Mercados, ferias, exposiciones, lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercio		3
Edificios educacionales (de la superficie del aula)		2



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

00035

Edificio de oficinas, bancos, edificios institucionales, estudios profesionales, clínicas y afines	Zona de oficinas	8
Vivienda familiar o multifamiliar		2 x dormitorio
Hoteles o similares	Sector de habitaciones	20
	Sectores generales de uso público (bar, vestíbulo, comedor, etc.)	3
	Salones de uso múltiple-conferencias, etc.	1
Archivos – Depósitos en general		30
Edificios industriales o usos peligrosos (salvo que se declare el número de ocupantes).		16

En subsuelos, excepto para el primero a partir de la planta baja, se supone un número de ocupantes doble del que resulta del cuadro anterior.

MÉTODO DE TRÁNSITO:

Cálculo Unidades ancho de salidas (UAS)

El ancho total mínimo, se considerará entre muros y se expresará en unidades de ancho de salida (UAS), siendo cada UAS equivalente a 0.55m para las dos primeras y 0.45m para las siguientes. El ancho mínimo permitido es de 2 UAS.

En los edificios de vivienda y en aquellos donde la cantidad de personas por sector de incendio o piso sea menor a 50, se permitirá utilizar puertas (exceptuando la de planta baja) de 0,90m de ancho (marco libre) o de hasta un 80% del valor determinado según cálculo para evacuar esa ruta.

Del mismo modo, en edificio de vivienda se acepta una tolerancia de +/- 0.05m.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

ANCHO MÍNIMO PERMITIDO		
Unidades	Edificios Nuevos	Edificios Existentes
2 unidades	1,10 m.	0,96 m.
3 unidades	1,55 m.	1,45 m.
4 unidades	2,00 m.	1,85 m.
5 unidades	2,45 m.	2,30 m.
6 unidades	2,90 m.	2,80 m.

Fuente Decreto 351/79 – Ley 19587/72

Para el dimensionamiento de la altura libre mínima de paso en medios de salidas (escaleras y rampas) debe considerarse 2,10 m.

Para determinar la cantidad de medios de escape se debe considerar que cuando por cálculo, correspondan no más de tres unidades de ancho de salida, bastará con un medio de salida o escalera de escape, pero cuando correspondan cuatro o más unidades de ancho de salida, el número de medios de escape y de escaleras independientes se obtendrá por la expresión:

$$\text{Número de medios de escape y escaleras} = (n + 1) / 4$$

Se entiende que al dividir las unidades de ancho de salida en medios de escape independientes, no se están realizando rutas de escape alternativas a una supuesta principal, por el contrario, lo que se hace es dividir la población de un edificio en vías distintas. En tal sentido, la cantidad de UAS se pueden dividir en los medios de escape calculados, respetando en todos los casos que la suma de MEDIOS DE ESCAPE contemple la totalidad de UAS y recordando el mínimo impuesto de 2 UAS.

La persona proyectista o responsable de seguridad e higiene podrá indistintamente optar por asignar las UAS a cada uno de los medios de escape determinados, (situación probable en edificios pequeños) o resolver mediante la asignación racional de UAS dividida en los distintos medios de salida (situación probable en edificios medianos y grandes). Esto dependerá del tipo de proyecto y siempre en consideración al plan de contingencias, recordando que todo diseño de evacuación debe serlo en consideración al plan.

Plan de contingencia: En edificios existentes, donde las condiciones del lote o las edificaciones no permitan la sectorización para la ubicación de nuevos medios de escape o en casos de usos no contemplados por la presente, se podrá presentar una propuesta alternativa con un plan de contingencias, la que será considerada para evaluación por parte de la administración municipal.

El profesional deberá plasmar en el plano municipal el cálculo según el método elegido.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00035

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art. 124: Sin reglamentar.

Art. 125: Sin Reglamentar.

Art. 126: Sin Reglamentar.

Art. 127: Sin Reglamentar.

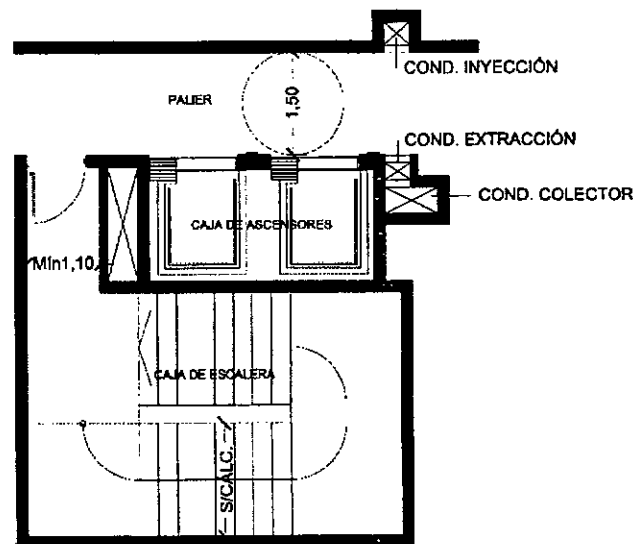
Art. 128: Sin Reglamentar.

Art. 129: Exigencias mínimas según altura de la trayectoria.

a.2 Escaleras entre 12 metros y 30 metros de altura: Siempre que se empleen cajas de escalera sin antecámara se deberá contar con un sistema que permita la eliminación de humos y gases del palier o espacio próximo a la escalera. Estará compuesto por: Conducto de inyección de aire, Conducto de extracción de humos y gases y Conducto colector de humos y gases.

Este sistema deberá garantizar la eliminación de los humos en un tiempo máximo de 10 minutos. Independientemente de las medidas que arroje el cálculo, las dimensiones mínimas de los conductos que integran el sistema son:

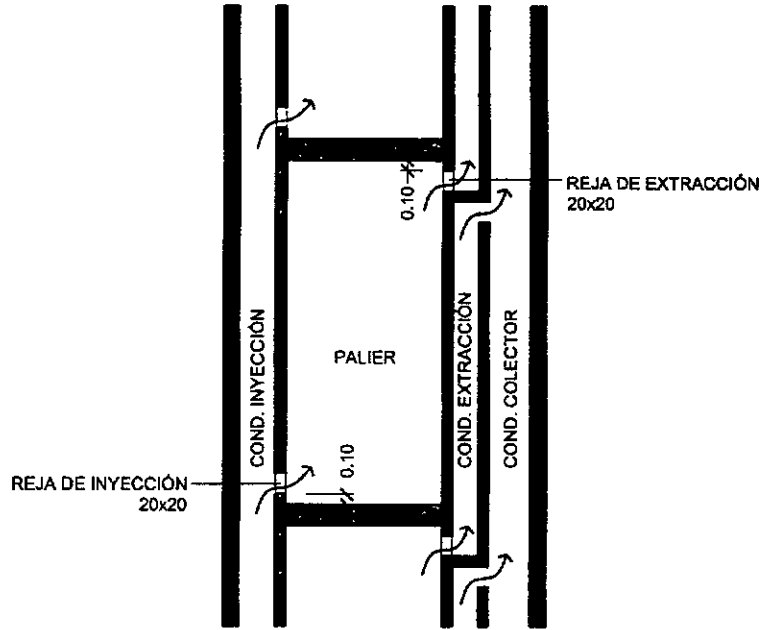
- Conducto de inyección de aire: 20 cm por 20 cm.
- Conducto de extracción de humos y gases: 20 cm por 20 cm.
- Conducto colector de humos y gases: 40 cm por 40 cm.





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°



En caso de que el palier disponga de ventilación natural directa a un patio de iluminación, no será necesario aplicar el sistema de inyección y extracción de gases y humos.

Art. 130: Sin Reglamentar.

Art. 131: Sin Reglamentar.

Art. 132: Sin Reglamentar.



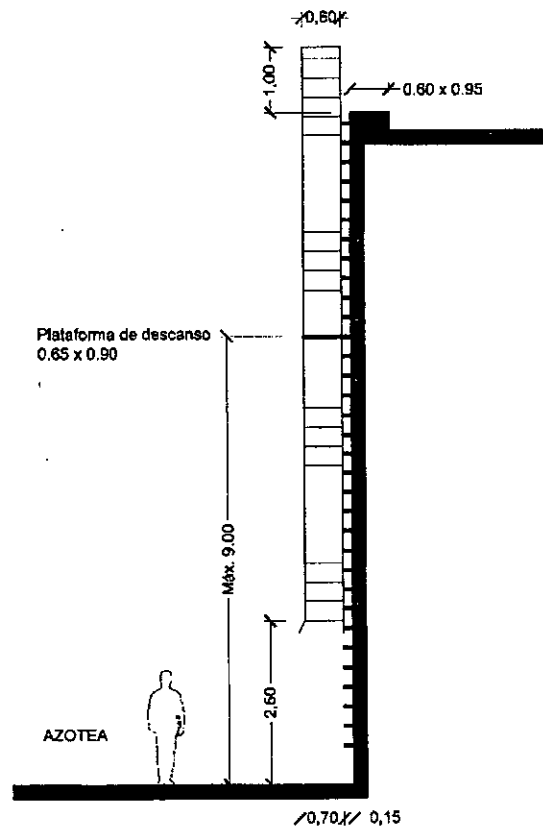
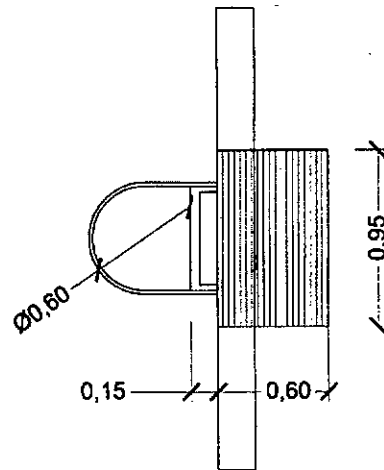
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00035

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art. 133: Escaleras verticales o marineras.

En caso de superar los 4m entre el nivel de solado de azotea y el remate del edificio, la misma deberá contar con una protección dorsal para quien la utilice y así disminuir el riesgo de accidentes.



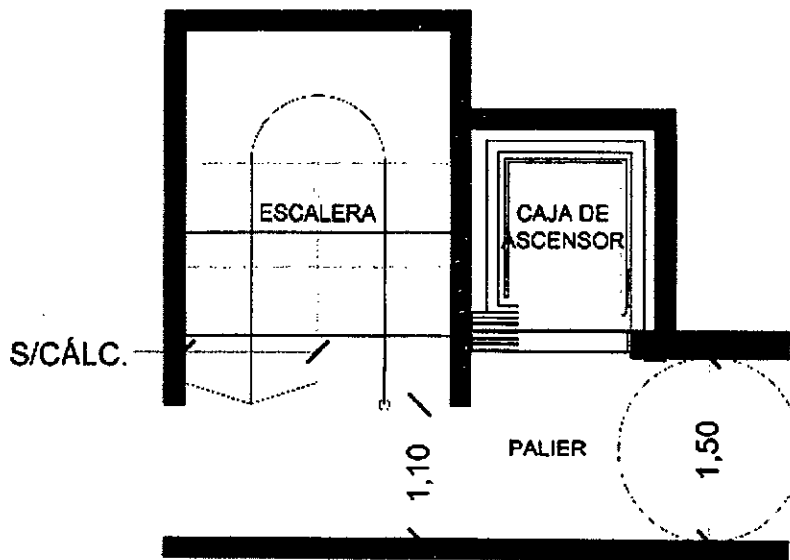
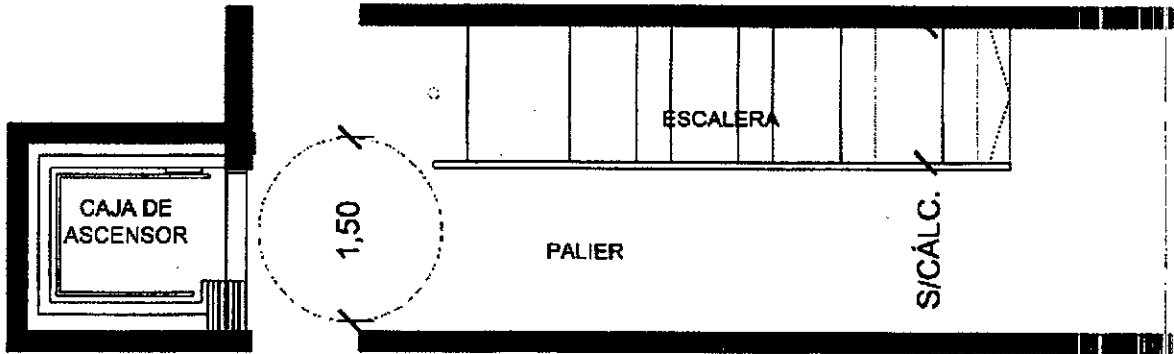


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art. 134: Escaleras abiertas.

Gráficos aclaratorios:





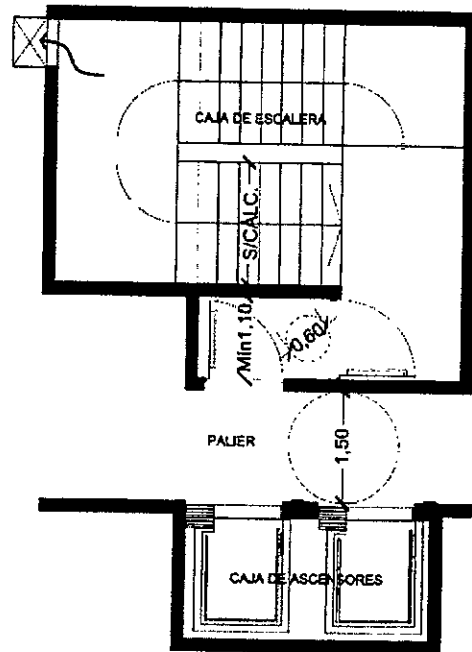
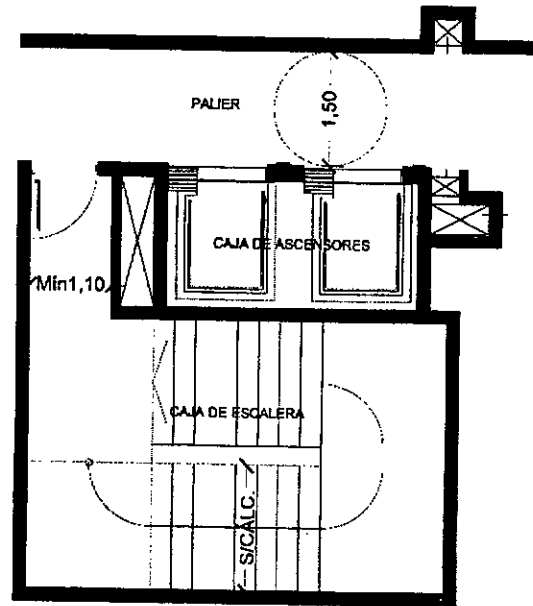
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00035

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art. 135: Cajas de escaleras.

Gráficos aclaratorios:





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Art. 136: Caja de escalera presurizada.

El sistema de presurización de la caja de escalera tiene por finalidad impedir el ingreso de humos y gases dentro del recinto protegido de la caja de escalera, manteniendo una presión positiva dentro de ella a través de medios electromecánicos de inyección de aire. Los parámetros a cumplir por la instalación son los siguientes:

- La puesta en marcha de la instalación se efectuará a través de un sistema de detección que permita realizarla de modo automático o manual alternativamente.
- La alimentación eléctrica del sistema se asegurará a través de un circuito de seguridad conectado de modo que no se vea afectado por el corte general de suministro previsto en caso de incendio.
- El diseño y dimensionamiento del mismo se hará empleando normas técnicas aplicadas y aceptadas en la materia en el país.

Art. 137: Antecámara.

El ancho de las puertas de ingreso a la antecámara y caja de escalera, estará sujeto al volumen de personas a evacuar por nivel. Cuando el ancho de salida sea el mínimo (1,10m), la puerta también podrá tener el ancho mínimo libre (0,90m). Siempre que el ancho de salida supere el mínimo, el ancho de la puerta deberá coincidir con el ancho libre de circulación. Las puertas podrán tener más de una hoja para alcanzar la dimensión requerida siempre que su accionamiento sea intuitivo y no sea considerado una dificultad para la evacuación.

Art. 138: Sin Reglamentar.

Art. 139: Sin Reglamentar.

Art. 140: Ascensores.

Clasificación según la dimensión de la cabina: La sección transversal (a x b) de la cabina se dimensiona en función de la cantidad de personas a transportar y podrá adecuarse a las propuestas del mercado. La cabina contará obligatoriamente con luz de emergencia y alarma autónoma audible en pisos habitados.

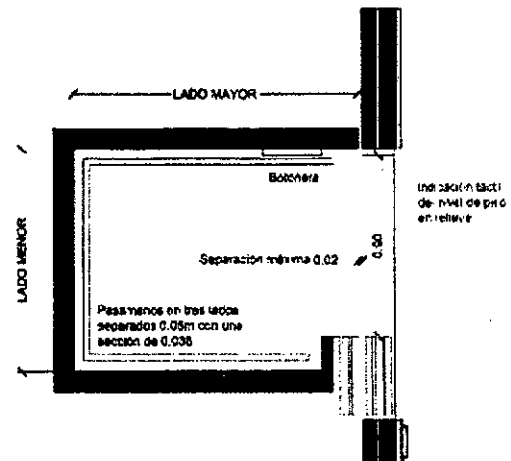
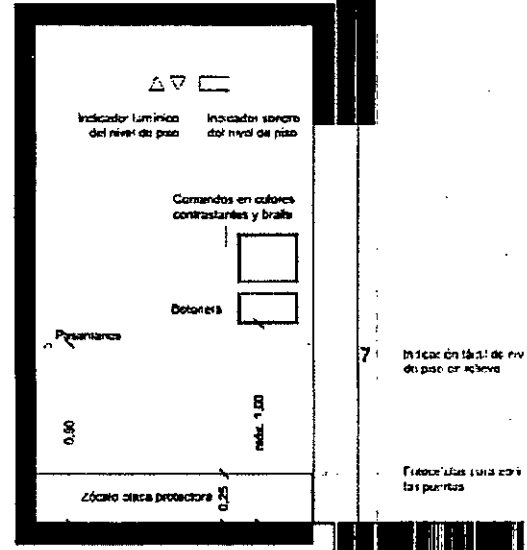
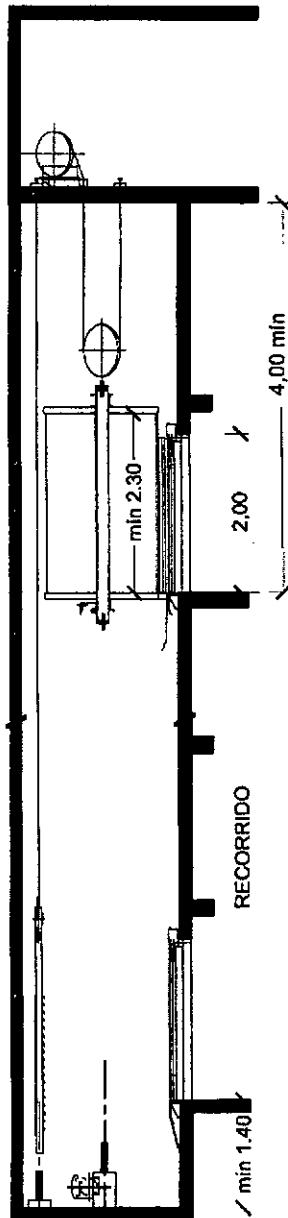
Las dimensiones mínimas interiores de las cabinas son 1,10 m por 1,30 m. Las puertas de la cabina y del palier deben ser automáticas y tener una luz libre mínima de 0,80 m y la separación entre estas puertas no debe superar los 14 centímetros. El alto mínimo de cabina debe ser de 2,30 m. El sobre recorrido mínimo superior de 4,00 m. e inferior de 1,40m en caso de que la tecnología a emplear lo requiera.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

00035

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°



En el caso de vivienda unifamiliar no se exigirán medidas mínimas. Su dimensionamiento y características se regirán de acuerdo a los requisitos básicos de accesibilidad enunciados en la normativa vigente.



DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO - AÑO 2022 - N°

Características de cajas de ascensor: La caja deberá ser de construcción incombustible, estructuralmente resistente y de uso exclusivo para los elementos del sistema operativo del ascensor, quedando prohibido el alojamiento de todo otro elemento ajeno al funcionamiento del mismo. En caso de conductos calientes externos a la caja pero adosados a sus muros, el calor no debe afectar al funcionamiento del ascensor o del montacargas.

Palier de acceso a ascensores: Es el descanso desde cuyo nivel se puede entrar o salir del ascensor. En cada rellano se debe cumplir con los requisitos enunciados en las normativas vigentes según la capacidad y el tipo de cabina/s. No podrán ser ocupados por elementos que dificulten la comunicación directa con los pasajes y el medio de salida exigido. El ancho libre mínimo será de 1,50m frente al ascensor. Deberán cumplimentar con todos los requerimientos establecidos en las normativas vigentes.

Botoneras: En todos los tipos de cabina, la botonera debe ser accesible y estar ubicada a partir de los 40 cm del borde interior. Se debe colocar señalización de números de piso, en colores contrastantes, con relieve, en sistema Braille y deberán estar equipadas con indicación de voz o por señal auditiva de marcha por nivel de piso. Los comandos de emergencia deben colocarse en la parte inferior de la botonera.

Exigencias mínimas según la altura de la trayectoria: Para verificar la cantidad de ascensores a instalar, será necesario presentar cálculo por profesional competente que garantice una espera no mayor a 10 minutos para la 3ra parte de la población del edificio.

TRAYECTORIA	PE + 2 PISOS	DESDE EL 3º Y HASTA 9º PISO	DESDE 10º Y HASTA 14º PISO	DESDE 15º Y HASTA 23º PISO	MÁS DE 24 PISOS
Dimensiones mínimas de cabina	No se exige ascensor				
Cantidad de ascensores mínimas	No se exige ascensor	Se exige informe para verificar la cantidad de ascensores necesarios que garanticen una espera no mayor a 10 minutos para la 3ra parte de la población del edificio. Se exige un mínimo de 1 unidad de cabina. Al menos una debe ser Tipo A o Tipo B	Se exige informe para verificar la cantidad de ascensores necesarios que garanticen una espera no mayor a 10 minutos para la 3ra parte de la población del edificio. Se exige un mínimo de 2 unidades de cabina. Al menos una debe ser Tipo A o Tipo B	Se exige informe para verificar la cantidad de ascensores necesarios que garanticen una espera no mayor a 10 minutos para la 3ra parte de la población del edificio. Se exige un mínimo de 2 unidades de cabina. Al menos una debe ser Tipo C y la otra Tipo A o Tipo B	Se exige informe para verificar la cantidad de ascensores necesarios que garanticen una espera no mayor a 10 minutos para la 3ra parte de la población del edificio. Al menos una debe ser Tipo C y las otras Tipo A o Tipo B
Velocidad		mínimo 60cm/min	mínimo 75cm/min	mínimo 90cm/min	mínimo 90cm/min

Seguridad ante emergencias: Todas las cabinas dotadas con sistemas de apertura automática de puertas deberán contar con un dispositivo que actúe, ante corte de luz o pulsión de botón de emergencia, llevando automáticamente la cabina al piso inmediato inferior y abriendo sus puertas, inmovilizando posteriormente la cabina y encendiendo una luz interior de emergencia. Del mismo modo todas las cabinas contarán con un pulsador de alarma sonora que reproducirá un timbre en el exterior de la misma cabina y otro en el palier de planta baja u otro lugar a designar según el tipo de proyecto, que amplíe las posibilidades de ayuda a la emergencia.